



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00449-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JOSE MARTINEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de adición del mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, el presente caso trata de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que consiste en hipoteca sobre el bien inmueble CARRERA 9G N° 131-30 y CARRERA 9G N° 131 – 88 proyecto VIPA VERDE Torre 20 apartamento 503 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con matrícula Inmobiliaria N° 040 – 532830., es decir un proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de Nit 899.999.284-4 por medio de apoderado judicial, acompañó ESCRITURA PUBLICA 3011 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2016 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA además PAGARE y carta de instrucción del mismo No 1129501631 por concepto de capital vencido e impagado, capital acelerado, intereses corrientes y moratorios, más el seguro, todo discriminado en la demanda, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.129.501.631 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT 899.999.284-4, representada legalmente por la señora DRA MARIA CRIDTINA LONDOÑO JUAN o quien haga sus veces, así:

1. POR CONCEPTO DE CAPITAL:

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



- 1.1. Por CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO a fecha de la presentación de la demanda por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS CENTAVOS (\$ 613.659,66) siendo, de la cuota número 27 a 34 discriminada en la demanda.
- 1.2. Por CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACIÓN, la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ML (\$ 21.080.157,89).
2. **POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES:** La suma de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.033.871,34) de la cuota número 27 a 34 discriminada en la demanda.
3. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS:** Sobre la totalidad de cada una de las cuotas 27 a 34 detalladas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
4. **Por concepto de SEGURO CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:** La suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 202.674,22)

SEGUNDO: Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el ESCRITURA PUBLICA 3011 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2016 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA además PAGARE y carta de instrucción del mismo No 1129501631, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.501.631 y portador de T. P. No. 143.229 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 89
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00449-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE MARTINEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, de 28 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del Sr. JOSE MARTINEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.501.631 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 040- 532830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CARRERA 9G N° 131-30 y CARRERA 9G N° 131 – 88 proyecto VIPA VERDE Torre 20 apartamento 503 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, conforme el Art.593 numeral 1º del Código General del Proceso. Librar el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 89
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA